



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 9 JUL 2020

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-01361-00.

La solicitud vista a folios 45 a 71, se niega por improcedente, por cuanto es carga de la parte activa aportar el estado de cuenta del demandado mediante la liquidación de crédito, la cual está en la oportunidad procesal para presentar. Por otro lado, respecto al acuerdo de pago, se tiene que el mismo no se ejecutó, ya que una vez feneció el término de suspensión solicitado por las partes, no se aportó documento de cumplimiento, por lo que se emitió providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 43).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 53 Hoy 30 JUL 2020 a las 08:00 a.m.
La Secretaria,

MONICA SAAVEDRA LOZADA